

- VI. 1. Idea general del Régimen jurídico municipal.
2. El Procedimiento Administrativo. Recursos.
3. Licencia de obras a particulares. Expedientes de actividades molestas.
4. Expedientes de declaración de ruina de edificaciones.
- VII. 1. Hacienda Municipal.
2. Presupuestos municipales.
3. Contribuciones especiales y cuadros reparto.
4. El Patrimonio Municipal. Valoraciones e inventario.

SEGUNDA PARTE

Tema I. Jardinería

Las plantas de exteriores. Multiplicación. Cuidados. Descripción de las principales especies y variedades.
El césped y sus cuidados. Fórmulas de somilla. Preparación de terreno. Época de siembra. Riegos y abonado.
Arboles ornamentales y de sombra. Descripción de cada especie y variedad. Cuidados: Podas, plantación, abonado.
Viveros. Organización. Dimensiones.

Tema II. Construcciones rurales

Dimensiones. Consumo de agua. Estiércol producido por cada tipo de ganado. Influencia sobre la sanidad ambiental. Medidas correctoras. Cerramientos rústicos y del ganado.

Tema III. Valoración de terrenos

Distintos métodos. Aplicaciones.

Tema IV

Levantamientos topográficos y su práctica.

Tema V. Montes y pastizales

Especies forestales usuales. Plantación. Cuidados. Establecimiento de pastizales. Mezclas apropiadas. Implantación. Cuidados.

Tema VI. Patología vegetal agrícola

Estudio de plagas y enfermedades especialmente en jardines, montes y pastizales. Tratamientos productos fertilizantes.

Tema VII. Motores y máquinas agrícolas

Descripción del tractor y las máquinas agrícolas más usuales. Entrenamiento.

Tema VIII

Saneamiento de terrenos encharcados.

Tema IX

Trazado y afirmado de caminos rurales.

Tema X

Plan de transformación de una explotación agropecuaria. (Propuesta de soluciones.)

Tema XI

Conservación del medio ambiente. Contaminación por distintas causas. Medidas correctoras.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 36/1973, de 22 de diciembre, de concesión de una pensión excepcional a doña Angela Muñoz Gómez, viuda del General don Mariano García Esteban.

El General de Brigada don Mariano García Esteban, recientemente fallecido, acumuló en el transcurso de su brillante carrera méritos poco comunes, y en él concurren circunstancias de auténtica excepción, como fueron su condición de Caballero Mutilado absoluto por heridas de guerra y el haber sido distinguido por su heroico comportamiento con la Cruz Laureada de San Fernando y con la Medalla Militar ambas individuales, merecimientos que constituyen justo motivo de que se le rinda el homenaje póstumo de concesión de una pensión excepcional a sus familiares.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede a doña Angela Muñoz Gómez, viuda del General don Mariano García Esteban, la pensión excepcional de noventa mil pesetas anuales, con efectos desde el día primero del mes siguiente al del fallecimiento de su esposo, el General don Mariano García Esteban.

Artículo segundo.—La pensión que se concede por el artículo anterior será compatible con cualquier otra a que pueda existir derecho, y se estará en cuanto a disfrute y transmisión, a lo dispuesto en la legislación general, sobre derechos pasivos.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NERBEDA

LEY 37/1973, de 22 de diciembre, de concesión de una pensión excepcional a doña María Magdalena Castex Anaya, viuda del Magistrado don José María González Templado.

La muy destacada actuación del Magistrado don José María González Templado a lo largo de su brillante carrera y las extraordinarias circunstancias que concurren en su fallecimiento, ocurrido en pleno cumplimiento de su deber, y poniendo de manifiesto su celo y vocación de servidores en pro de la Justicia, lo hacen acreedor al reconocimiento póstumo concediendo a sus familiares una pensión excepcional.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede a doña María Magdalena Castex Anaya la pensión excepcional de noventa mil pesetas anuales, con efectos desde el día primero del mes siguiente al del fallecimiento de su esposo, el Magistrado don José María González Templado.

Artículo segundo.—La pensión que se concede por el artículo anterior será compatible con cualquier otra que pudiera corresponder a la interesada, y se estará, en cuanto a requisitos para su disfrute y transmisión, a lo dispuesto en la legislación general sobre Derechos Pasivos de los Funcionarios Civiles del Estado.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL
Y NERBEDA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de Sepúlveda y Courtoy.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando de Sepúlveda y Courtoy contra acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1970, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Manuel Sepúlveda Courtoy contra Resolución del Consejo de Ministros adoptada en su reunión del veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, desestimatoria de la reposición interpuesta contra Decreto de veintidós de agosto anterior, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre del citado año, por cuya Resolución se dispuso la destitución del recurrente del cargo de Fiscal municipal de la Agrupación de Pozoblanco-Hinojosa del Duque-Villanueva de Córdoba, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales Resoluciones por ser conformes a Derecho.»

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,